



Señora Ministra
SYLVIA CONSTAIN RENGIFO
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Señora Directora
GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Señor director
CARLOS LUGO SILVA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES CRC
Calle 59 A bis No. 5-53 Piso 9
Bogotá D.C.,

Referencia: Proyecto Regulatorio "Ajustes a las Resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017"

Respetados miembros de la CRC,

El pasado 7 de diciembre de 2018, la CRC publicó para comentarios la propuesta denominada "Ajustes a las Resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017" mediante la cual introduce modificaciones a las mencionadas resoluciones, actos que valga mencionar establecen las condiciones de operación de los accesos mayoristas de RAN y OMV en Colombia. Es importante resaltar, que en los comentarios enviados a la CRC Tigo manifestó -entre otros importantes asuntos- que no se justifica hacer la modificación de dos resoluciones diferentes en un solo acto administrativo toda vez que apuntan a segmentos del mercado que son diferentes: Operadores de red (OMR) y Operadores Móviles virtuales (OMV) respectivamente, así como los impactos negativos que traería el mencionado cambio, en especial al sector móvil colombiano, los cuales no eran fácilmente observables en la propuesta en tanto, carecía entre otros asuntos de un análisis de impacto negativo.

Tras el proceso de discusión sectorial, Tigo remitió un resumen de los comentarios presentados por los agentes del sector denotando que:

1. Existe un amplio consenso en la inconveniencia de una medida que modifique las condiciones de RAN, más aún cuando la senda de voz culmina en el año 2021, y tan solo el año pasado (Noviembre de 2018) se agotaron las condiciones preferenciales de los operadores entrantes.
2. Solamente el operador ex entrante Avantel manifestó la convenciencia del cambio propuesto, en tanto, es el más beneficiado con el cambio regulatorio como lo hizo notar gran parte del sector.

Tigo entiende que la intención de la medida regulatoria resulta ser el ajuste a un problema de mercado que la CRC evidencia, y que la misma no tiene el efecto de beneficiar a un agente del mercado en específico, sin embargo, consideramos que en la teoría y en la práctica los efectos





del proyecto regulatorio contradicen esa *buena intención* regulatoria, ya que i) no es posible buscar igualar las condiciones que existen entre un OMV y los operadores en RAN¹ en tanto uno y otro presentan diferencias sustanciales tanto en sus economías (financiamiento, Estrategias de mercado, regulación etc) como que, los segundos son asignatarios de espectro, esa misma posición ha sido la que inequívocamente ha respaldado la CRC desde 2013, ii) en la práctica el beneficiario directo de la medida es el operador ex entrante Avantel en tanto los demás operadores asignatarios de espectro han desplegado en promedio inversiones por 4 billones de pesos, sin que ese operador llegue a un nivel de cobertura similar, lo que lo hace dependiente directo de la instalación de RAN, aun cuando fue asignatario de un beneficio regulatorio por 5 años.

Así mismo, el pasado 22 de febrero de 2019, mediante radicado 19-6920 la Superintendencia de Industria y Comercio, consideró necesario sobre el proyecto en mención:

- **Modificar** estructuralmente la redacción del párrafo 2 propuesto o incluso **eliminarlo** de tal manera que las llamadas on net que utilicen la facilidad de RAN sean remuneradas de acuerdo con los principios descritos en el artículo 3 de la Ley 1341 de 2009.
- **Evaluar** el impacto que tendrá en la operación de las OMV incumbentes y en la entrada de nuevas OMV la modificación de la metodología para el cálculo de los precios máximos mayoristas para la provisión de servicios de voz y datos bajo la figura de operación móvil virtual.
- En esa misma dirección se sugiere a la CRC **realizar el análisis de impacto normativo** para identificar todos los potenciales efectos que tendría tanto la redefinición de la variable de ingresos promedio para calcular el precio mayorista máximo de acceso a red para OMV y también la modificación de la remuneración de la instalación esencial de RAN.

En dicha medida, tanto por los comentarios sectoriales como por la opinión de la autoridad de competencia, la medida propuesta puede causar una afectación grave a las condiciones de competencia existentes en el mercado:

Ahora bien, a través de derecho de petición Tigo tuvo acceso al expediente judicial 201800348 que se tramita ante el honorable Consejo de Estado y mediante el cual la empresa Avantel impugna precisamente la Resolución CRC 5107 de 2017. Basta sólo con revisar los argumentos jurídicos que expone Avantel en su comunicación con los que trata la medida regulatoria en proyecto para verificar que uno de los puntos que pide Avantel en su solicitud de nulidad se vería comprometido de expedirse la regulación en cita. Al respecto la cuarta petición de Avantel en la mencionada demanda es:

- *“Fijar un idéntico valor el cargo de terminación de llamadas y el de RAN de voz*

Y el proyecto de resolución indica:

¹ La nota traída por el párrafo que modifica las condiciones de la Resolución CRC 5107 de 2017 del proyecto de resolución, es similar “sino igual” a la establecida para la tarificación que hacen los OMR a los OMV dispuesta en la Resolución CRC 5108 de 2017.





"PARÁGRAFO 2. El tráfico entrante del Proveedor de Red Origen que sea terminado utilizando Roaming Automático Nacional no generará ni ingresos ni costos para este proveedor. Por lo anterior, el cargo de acceso que reciba este proveedor por este concepto pertenecerá al Proveedor de Red Visitada."

De expedirse la resolución Avantel no tendría precisamente ni ingresos ni costos para este proveedor y los cargos de acceso que recibe de los otros operadores se los transfiere al proveedor de la red visitada. Desde el punto de vista de la red visitada, el operado va a recibir el equivalente al cargo de acceso a pesar que el tráfico se está cursando mediante el servicio de RAN. Con este hecho se cumple la petición número 4 de Avantel dentro de la demanda porque el cargo de acceso es igual al de RAN, incluso con el proyecto de resolución se supera la petición porque el operador Avantel no termina pagando nada por la terminación de sus llamadas.

En dicho sentido una vez más solicitamos a la CRC, reconsiderar la expedición del proyecto y antes de su decisión emprender los análisis que sean necesarios para ello, a los cuales Tigo siempre estará atenta para aportar estos y otros argumentos.

ANA MARINA JIMENEZ

Vicepresidente de Asuntos Corporativos

